

Resolución Directoral

N° 072 -2018-INGEMMET/SG-OA

Lima, 26 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 164-2018-INGEMMET/DRME de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, el Informe N° 188-2018-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 622-2018-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo previsto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 007-2018-INGEMMET/PCD del 16 de enero del 2018 se aprueba el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP anualizado al 2018 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el mismo que fue modificado por Memorando N° 007-2018-INGEMMET/PCD del 22 de febrero del 2018, incluyéndose en el referido PDP seis (06) cursos solicitados por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos;

Que, a través de Memorando N° 164-2018-INGEMMET/DRME del 15 de marzo del 2018 la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos solicita a la Unidad de Personal la realización del curso signado en el PDP con el código DRME-005 denominado “Cuenas Endorreicas en el Sur del Perú” adjuntando, entre otros documentos, la propuesta económica efectuada por el señor Dr. Michael Harald Biste, quien dictaría el referido curso por el costo de S/ 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos 00/100 Soles);

Que, en atención a dicho requerimiento, la Unidad de Personal mediante Informe N° 237-2018-INGEMMET/OA-UP del 20 de marzo del 2018 recomienda a la Oficina de Administración se sirva viabilizar la realización del curso acotado, a fin de continuar con los trámites correspondientes ante la Unidad de Logística, el mismo que fue autorizado mediante proveído recaído en el Correlativo N° 000512426 del 21 de marzo de los corrientes;

Que, mediante Memorando N° 330-2018-INGEMMET/DRME del 23 de mayo del 2018 la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos hizo llegar a la Unidad de Personal los documentos que sustentan el otorgamiento de la conformidad del servicio de capacitación prestado durante el curso denominado “Cuenas Endorreicas en el Sur del Perú”, dictado por el señor Dr. Michael Harald Biste en la ciudad de Arequipa durante los días del 08 al 11 de mayo del 2018;



Que, en mérito a una consulta de carácter legal efectuada por la Oficina de Administración, mediante Informe N° 188-2018-INGEMMET/SG-OAJ del 10 de julio de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el curso “Cuencas Endorreicas en el Sur del Perú” se realizó sin haberse suscrito el contrato correspondiente entre la entidad y el proveedor, toda vez que la Orden de Servicio N° 763-2018 fue emitida con fecha posterior a la realización del mencionado servicio; asimismo, manifiesta que la normativa de contrataciones del Estado indica que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el cual se tendría por perfeccionado con la recepción de la Orden de Servicio por parte del proveedor; vale decir que, en primer lugar se debe realizar la recepción de la Orden de Servicio por parte del proveedor y luego se inicia la prestación del servicio, hecho que en el presente caso no sucedió;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que aun cuando no se suscribió un contrato para la prestación del servicio en cuestión y la prestación fue ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, el proveedor llevo a cabo la capacitación, es decir, ejecutó prestaciones a favor del INGEMMET; por lo tanto, tendría derecho a exigir que se le reconozca el monto de la prestación del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en ese sentido, dicha Oficina recomienda a la Oficina de Administración reconocer al proveedor el precio de mercado por las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en efecto, el artículo 1954 del Código Civil establece que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Así, en este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 176/2004.TC-SU expresa lo siguiente: *“(…) siendo que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.”*;

Que, conforme los documentos de vistos, se aprecia que el señor Dr. Michael Harald Biste llevó a cabo la prestación del servicio de capacitación relacionado al curso denominado “Cuencas Endorreicas en el Sur del Perú”, al margen de un vínculo contractual válidamente constituido;

Que, bajo ese contexto, se advierte que no se siguió el debido procedimiento para la contratación del precitado servicio, no obstante, el servicio fue realizado efectivamente coadyuvando con el objetivo de brindar la capacitación en la temática alineada a las funciones de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, así como con los objetivos del POI del INGEMMET trazados para el año 2018;

Que, a fin de reconocer al proveedor el precio de mercado por las prestaciones ejecutadas de buena fe, es necesario se otorgue la conformidad del servicio por el área usuaria, acción que ha sido efectuada por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos a través del Memorando N° 330-2018-INGEMMET/DRME;



Que, por Informe N° 622-2018-INGEMMET/OA-UL del 24 de julio del 2018 la Unidad de Logística informa a la Oficina de Administración que según Estudio de Mercado N° 004-2018 del 10 de abril de 2018 el precio que se debe reconocer al proveedor es de USD 4,393.00, más la suma de USD 22.00 en mérito a la transferencia que deberá realizar la entidad a la cuenta bancaria del proveedor en el extranjero. Asimismo, indica que el referido curso cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos 00/100 Soles) emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 10 de abril del 2018;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos y de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER adeudos a favor del señor Dr. Michael Harald Biste, por el servicio de capacitación prestado durante el curso denominado “Cuencas Endorreicas en el Sur del Perú”, ejecutado durante los días del 08 al 11 de mayo del 2018, por el monto total ascendente a S/ 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos 00/100 Soles), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Dr. Michael Harald Biste.

Artículo 3.- DISPONER ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

Distribución:

OAJ
UL
DRME
STPAD
OSI